

ESTATUTO

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Art. 1º: *Con la denominación de “Asociación Civil Cooperadora Amadeo Jacques del Colegio Nacional de Buenos Aires” se constituye una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los siguientes fines y propósitos:*

- a. Vincular el hogar de los educandos con el Colegio, como base para una identidad en la formación cultural, científica y de la personalidad de los estudiantes, sin discriminaciones de ninguna especie.*
- b. Proporcionar ayuda moral, técnica y económica a los alumnos.*
- c. Proveer de material científico y didáctico al Colegio, y contribuir a su mantenimiento.*
- d. Contribuir al mantenimiento y desarrollo de bibliotecas, laboratorios, museos, salas de música, gimnasios y campos de deportes del Colegio.*
- e. Contribuir al mantenimiento y/o ampliaciones y/o reparaciones que puedan requerir edificios e instalaciones del Colegio.*
- f. Crear y/o mantener becas, premios y estímulos de cualquier otro tipo, destinados a alumnos y/o profesores y/o personal del Colegio, que por su dedicación o capacidad se hagan acreedores a los mismos.*
- g. Crear y/o mantener y/o organizar bolsas de viajes y campamentos de vacaciones.*
- h. Organizar y realizar cursos, conferencias, mesas redondas, y actos culturales y deportivos, que contribuyan a la superación integral de los educandos, con la anuencia de los señores Asesores.*
- i. Crear y sostener una revista o periódico que refleje la vida del Colegio y de la Asociación y prestar apoyo eficaz a iniciativas tendientes al mismo fin.*
- j. Divulgar y fomentar la ayuda y beneficios del Cooperativismo.*
- k. Prestar su concurso al Colegio en la organización de actos conmemorativos y homenajes.*
- l. Prestar apoyo a los jóvenes en la búsqueda de su vocación, alentando la vinculación con las instituciones de enseñanza superior.*
- m. Garantizar el efectivo acceso a las prestaciones del Colegio en condiciones de gratuidad o, en su caso, en las condiciones en que tales servicios sean prestados por el Estado Nacional a través de la Universidad de Buenos Aires.*
- n. Favorecer y hacer efectivos programas que por medio de convenios se realicen con entidades estatales y privadas.*
- o. La enumeración de fines y propósitos que se han detallado anteriormente, no excluyen otros que, tendiendo al mejoramiento integral de la vida del Colegio, impliquen beneficios para sus alumnos.*

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ANTERIOR

Art. 1° Se constituye el día 12 de diciembre de 1960 la Asociación Cooperadora del Colegio Nacional de Buenos Aires, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, entre otros. Los fines y los propósitos de la Asociación, serán los siguientes:

- a. Vincular el hogar de los educandos con el Colegio, como base para una identidad en la formación cultural, científica y de la personalidad de los estudiantes, sin discriminaciones de ninguna especie.
- b. Proporcionar ayuda moral, técnica y económica a los alumnos.
- c. Proporcionar asistencia médica y odontológica a los alumnos.
- d. Proveer de material científico y didáctico al Colegio, y contribuir a su mantenimiento.
- e. Contribuir al mantenimiento y desarrollo de bibliotecas, laboratorios, museos, salas de música, gimnasios y campos de deportes del Colegio.
- f. Contribuir al mantenimiento y/o ampliaciones y/o reparaciones que puedan requerir edificios e instalaciones del Colegio.
- g. Crear y/o mantener becas, premios y estímulos de cualquier otro tipo, destinados a alumnos y/o profesores y/o personal del Colegio, que por su dedicación o capacidad se hagan acreedores a los mismos.
- h. Crear y/o mantener y/o organizar bolsas de viajes y campamentos de vacaciones.
- i. Organizar y realizar cursos, conferencias, mesas redondas, y actos culturales y deportivos, que contribuyan a la superación integral de los educandos, con la anuencia de los señores Asesores Art. 19)
- j. Crear y sostener una revista o periódico que refleje la vida del Colegio y de la Asociación y prestar apoyo eficaz a iniciativas tendientes al mismo fin.
- k. Divulgar y fomentar la ayuda y beneficios del Cooperativismo.
- l. Prestar su concurso al Colegio en la organización de actos conmemorativos y homenajes.
- m. La enumeración de fines y propósitos que se han detallado anteriormente, no excluyen otros que, tendiendo al mejoramiento integral de la vida del Colegio, impliquen beneficios para sus alumnos.

TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Art. 2°: *La asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.*

Art. 3°: *El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; b) las rentas que produzcan los bienes que actualmente posee o de los que adquiera en lo sucesivo; c) las donaciones, herencias, legados, subvenciones, suscripciones y subsidios aceptados por la Comisión Directiva, de acuerdo con los propósitos y fines de la Asociación; d) el producto de entradas, beneficios obtenidos de bonos de contribución, festivales, eventos organizados por la Comisión Directiva, y de toda*

otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ANTERIOR

RECURSOS

Art. 7º: Los recursos o capital social estará integrado por:

- a. Las cuotas pagadas por los socios.
- b. Donaciones, legados, suscripciones y subsidios aceptados por la Comisión Directiva, de acuerdo con los propósitos y fines de la Asociación.
- c. Beneficios obtenidos de bonos de contribución, festivales y actividades organizadas por la Comisión.
- d. Cualquier otro ingreso, legal y acorde con los fines y propósitos de la entidad, que la Comisión Directiva considere oportuno crear y/o aceptar.

TÍTULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 4º: *Se establecen las siguientes categorías de asociados:*

- a. *Activos: personas humanas que revistan carácter de padres, madres y tutores de alumnos y ex alumnos, y los ex alumnos, que sean aceptadas por la Comisión Directiva y que abonen íntegramente la cuota mínima que determinará anualmente la Comisión Directiva, con derecho a voz y voto.*
- b. *Adherentes: personas humanas que no reúnan las condiciones para ser asociados activos. Los asociados adherentes tendrán derecho a voz, pero no tendrán derecho a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.*

La Asamblea podrá determinar otras categorías de asociados o reconocimientos.

Art. 5º: *Los asociados activos que estén al día con Tesorería tienen derecho a voz y voto en las Asambleas, a elegir y ser elegidos para cargos en la Comisión Directiva. Pueden también solicitar la realización de Asamblea Extraordinaria, según lo dispone el artículo 47.*

Dejará de ser asociado activo el que no tenga al día sus pagos a Tesorería, pudiendo volver a su situación de asociado activo, en cuanto normalice sus pagos, con pérdida de antigüedad en caso que su atraso sea mayor de un año. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Art. 6º: *Todos los asociados están obligados a cumplir el Estatuto y las resoluciones que emanen de la Comisión Directiva, y apoyar toda acción tendiente a realizar los fines y propósitos de la entidad. Todos los asociados pueden asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, sin voz ni voto, peticionar por escrito, así como concurrir a los actos que organice la Asociación.*

Art. 7º: *Todos los asociados tienen derecho, en cualquier momento, previa solicitud a la Comisión Directiva, a informarse de la marcha de la entidad, a través de sus*

libros.

Art. 8º: *La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.*

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ANTERIOR

DE LOS SOCIOS

Art. 2º: Constituyen la Asociación las personas que, simpatizando con sus fines y propósitos, reúnan las condiciones que se establecen en el presente artículo.

Se reconocen tres categorías de socios: a) activos; b) protectores; e) honorarios.

a) Son socios activos: los padres y tutores de alumnos y ex alumnos, y los ex alumnos, que abonen la cuota mínima que determinará anualmente la Comisión Directiva.

b) Son socios protectores: las personas que contribuyan prestando beneficios a la Asociación, en forma económica o de servicios gratuitos.

c) Son socios honorarios: los designados por Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, por mérito de servicios muy importantes prestados a la Cultura, el Colegio o la Asociación.

Art. 3º: Con excepción de los honorarios, los socios a que se refiere el artículo anterior, están obligados a cumplir el Estatuto y las resoluciones que emanen de la Comisión Directiva y apoyar toda acción tendiente a realizar los fines y propósitos de la entidad, pudiendo asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, sin voz ni voto, peticionar por escrito, así como concurrir a los actos que organice la Asociación.

Art. 4º: Los socios, con excepción de los honorarios, tienen derecho, en cualquier momento, previa solicitud a la Comisión Directiva, a informarse de la marcha de la entidad, a través de sus libros.

Art. 5º: Todos los socios activos, que estén al día con Tesorería, entendiéndose por tal que deben exhibir el recibo social correspondiente al mes inmediato anterior a la Asamblea, tienen derecho a voz y voto en las mismas, a elegir y ser elegidos para cargos en la Comisión Directiva. Pueden también solicitar la realización de Asamblea Extraordinaria, según lo dispone el artículo N° 33.

Dejará de ser socio activo el que adeude tres meses en el pago de sus cuotas sociales, una vez que haya vencido el plazo de 15 días que le otorgará la CD mediante carta certificada para que regularice su situación, pudiendo volver a su situación de socio activo, en cuanto normalice sus pagos, con pérdida de antigüedad en caso que su atraso sea mayor de un año.

Art. 6º: La Comisión Directiva está facultada para amonestar, suspender o expulsar al socio que observe mala conducta o cometa falta grave que afecte a los fines de la Institución.

Para el caso de expulsión es indispensable el voto de los dos tercios del total de los miembros que componen la Comisión Directiva, debiendo ser sometida la resolución a consideración de la primera Asamblea que se realice.

TÍTULO IV: COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Art. 9º: *La Asociación será dirigida, administrada y representada, en todos sus actos, gestiones y contratos por una Comisión Directiva formada por:*

a) *Un presidente*

- b) *Un vicepresidente*
- c) *Un secretario*
- d) *Un prosecretario*
- e) *Un tesorero*
- f) *Un Protesorero*
- g) *Vocales: la Asociación tendrá entre 5 y 7 vocales titulares, y entre 5 y 7 vocales suplentes.*

La Asociación contará, además, con un Órgano de Fiscalización denominado Comisión Revisora de Cuentas, compuesto de dos revisores de cuentas titulares y un revisor de cuentas suplente. El mandato de los revisores durará dos años.

Art. 10º: *Podrán ser miembros de la Comisión Directiva los asociados activos, con una antigüedad mínima de seis meses, que hayan cancelado íntegramente la cuota mínima anual a la fecha de cierre del ejercicio.*

Para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero el asociado deberá ser padre, madre o tutor de alumnos del Colegio o de ex alumnos que lo hayan dejado hasta cinco años antes de la fecha de distribución de cargos.

Art. 11º: *La Comisión Directiva y las facultades de la misma emanan de las disposiciones de este Estatuto.*

Art. 12º: *El mandato de todos los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva durará dos ejercicios, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo. Todos los cargos dentro de la Comisión Directiva serán distribuidos entre los integrantes de la misma mediante la elección por simple mayoría, en la primera sesión posterior a la Asamblea Ordinaria en la que se renueven mandatos. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.*

Art. 13º: *La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. La citación se hará por circulares, a los domicilios denunciados ante la entidad con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.*

Las reuniones de la Comisión Directiva podrán convocarse por correo electrónico. A tal efecto, en el caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por los menos quince (15) días corridos a la celebración del acto.

Art. 14º: *La Comisión Directiva podrá realizar sus reuniones de manera no presencial, siempre que el quórum de las mismas se configure con la presencia física en el lugar de celebración de los integrantes necesarios (quórum presencial). La*

Comisión Directiva podrá facilitar la participación de aquellos miembros que no hubiesen podido concurrir en persona. Asimismo, todos los que deben participar del acto, es decir, aquellos con derecho a voto en dicha reunión, deben consentir que la misma se celebre de manera no presencial. Una vez iniciada la reunión de la Comisión mediante esta modalidad, si ninguno de los participantes se manifiesta claramente en sentido contrario, la Comisión se encontrará habilitada para deliberar, no siendo posible plantear a posteriori objeciones a la misma.

Las reuniones de manera no presencial pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, a través de un medio que reúna a todos los participantes a la vez.

El acta debe ser suscripta por el Presidente, o el reemplazante estatutario que corresponda, y otro miembro de la Comisión, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Art. 15°: *En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente la sesión de la Comisión Directiva será presidida por el miembro que designen los integrantes del órgano que se encuentren presentes.*

Art. 16°: *Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.*

Art. 17°: *En caso de vacancia, licencia o renuncia del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente; por vacancia, licencia o renuncia del Secretario lo sustituirá el Prosecretario, y por vacancia, licencia o renuncia del Tesorero lo sustituirá el Protesorero.*

En caso de ausencia de los dos cargos, Presidente y Vicepresidente; Secretario y Prosecretario; Tesorero y Protesorero, la Comisión Directiva designará vocal o vocales titulares para reemplazarlos, y en su lugar los correspondientes vocales suplentes, que sustituirán a los titulares por el orden que les fuera asignado al momento de la distribución de cargos.

La Comisión Directiva podrá otorgar licencias a los miembros de la misma, por plazo definido. Cuando los miembros de la Comisión Directiva no concurren a tres sesiones consecutivas cesarán en sus funciones y serán reemplazados, por suplentes, en la forma que prevee el presente artículo.

Art. 18°: *Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:*

- a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y resolver por sí todo lo que a ello se oponga y lo que, a su juicio, tienda al mejor cumplimiento de su mandato, velando por la buena marcha de la Asociación.*
- b. Aceptar donaciones, legados, suscripciones, subsidios u otros ingresos que se aporten a la Asociación, en acuerdo con los fines y propósitos de la misma.*
- c. Autorizar los gastos necesarios para la buena marcha de la entidad.*

- d. *Realizar un presupuesto anual de ingresos y egresos.*
- e. *Amonestar, suspender, o expulsar a los socios. Estas sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias del caso, y se limitarán a los casos de conductas que atenten contra los fines y propósitos de la Asociación, daño voluntario a la misma, o provocar graves desórdenes dentro de la sede social. Estas sanciones serán resueltas fundadamente por la Comisión Directiva con el voto de dos tercios del total de sus miembros titulares, debiendo ser sometida la resolución a consideración de la primera Asamblea que se realice, y con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del quinto día de notificado de la sanción, el recurso de apelación, el cual será considerado en la primera asamblea posterior que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.*
- f. *Concurrir a los actos, fiestas, conferencias y reuniones que pueden organizarse dentro o fuera del Colegio y en relación con los fines de la Asociación.*
- g. *Considerar, aceptar, rechazar o suspender las renunciaciones que presenten los miembros de la Comisión Directiva o los socios de la Asociación.*
- h. *Prestar preferente atención a la realización de los fines y propósitos que impulsan a la entidad.*
- i. *Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 42 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria;*
- j. *Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.*
- a. *Oficializar las listas de candidatos para renovar la Comisión Directiva, con quince días de anticipación, respecto a las fechas de elecciones. Cada lista debe identificarse con un color, y deberá constar nombre y apellido completo de los candidatos, su número de asociado y el orden asignado para cubrir las vacantes en el acto electoral.*
- b. *Confeccionar y exhibir el padrón de socios en condiciones de participar de las Asambleas con treinta días de anticipación a las mismas. Los reclamos presentados ante la Comisión Directiva por errores u omisiones deben ser resueltos dentro de los dos días hábiles.*
- c. *Solicitar el concurso de personas que considere necesarias para el desenvolvimiento de sus actividades.*
- d. *Nombrar subcomisiones especiales o auxiliares entre los socios, para desarrollar las actividades necesarias, en relación con los fines y propósitos de la Entidad.*

- e. *La Comisión Directiva deberá establecer la estructura administrativa de la Asociación y elaborar el Reglamento de Procedimientos Administrativos.*
- f. *Todas las actividades que los asociados realicen en y para la Asociación, ya sea como miembros de los órganos sociales, o como integrantes de comisiones internas o técnicas, so “ad honorem”. No obstante, aquellas que requieran una dedicación plena y constante podrán ser encomendadas por la Comisión Directiva a profesionales, asociados o no de la Asociación, conviniendo con ellos una adecuada remuneración. Es incompatible ser miembro de la Comisión Directiva y ejercer una función rentada.*
- g. *Resolver cualquier asunto no previsto expresamente en este Estatuto, siempre que el mismo encuadre dentro de los fines y propósitos de la Asociación y dando cuenta de lo resuelto en la primera Asamblea que se reúna con posterioridad al caso.*

Art. 19°: *Las resoluciones de la Comisión se harán constar en un Libro de Actas.*

Las actas serán firmadas, al margen, por los miembros presentes y, una vez aprobadas, serán suscriptas por el Presidente y el Secretario.

Art. 20°: *La Comisión Directiva convocará a Asamblea ordinaria o extraordinaria, ajustándose al respecto a lo prescripto en el presente Estatuto.*

Art. 21°: *El Señor Rector y los Señores Vice-rectores son Asesores permanentes de la Comisión Directiva.*

Art. 22°: *La Comisión Directiva tendrá a su cargo nombrar y remover su propio personal rentado.*

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ANTERIOR

DIRECCION Y ADMINISTRACION y FISCALIZACION DE LA ASOCIACION

Art. 8°: La Asociación será dirigida. Administrada y representada, en todos sus actos gestiones y contratos por una Comisión Directiva formada por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Prosecretario
- Un Tesorero
- Un Protesorero
- Siete Vocales titulares
- Siete Vocales suplentes
- Tres Revisores de Cuentas

Art. 9°: Podrán ser miembros de la Comisión Directiva los socios activos, con una antigüedad mínima de un año y que se hallen al día con los pagos de sus cuotas a Tesorería. También podrán integrarla hasta 3 socios Protectores. En ambos casos deberán ser mayores de edad.

Art. 10°: La Comisión Directiva y las facultades de la misma emanan de las disposiciones de este Estatuto.

Art. 11°: Los cargos dentro de la Comisión Directiva serán distribuidos entre los integrantes de la misma mediante la elección por simple mayoría, en la primera sesión posterior a la Asamblea en que fueran elegidos. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, durarán dos años en sus funciones, renovándose por mitades cada año, pudiendo ser reelegidos. Los Revisores de Cuentas durarán un año en sus funciones, y serán reelegidos indefinidamente, si así lo resuelve la Asamblea General.

Art. 12°: La Comisión Directiva podrá constituirse y sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, como mínimo, siendo sus resoluciones válidas con la aprobación de la simple mayoría de los presentes.

Se reunirá, ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente, cada vez que el Presidente lo estime necesario, o cuando cuatro de sus miembros lo soliciten por escrito, indicando los motivos, debiendo en este último caso realizarse la reunión dentro de los 10 días de recibida la petición, y serán convocadas por circulares con tres días de anticipación a la reunión.

Art. 13°: En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente la sesión de la Comisión Directiva será presidida por el miembro que designen los integrantes de la misma que se encuentren presentes.

Art. 14°: Si la Comisión Directiva no pudiera sesionar por falta de número, el Secretario citará a nueva reunión, a efectuarse en fecha determinada. En esta reunión podrá sesionar con el número de miembros presentes, labrando un acta que deberá ser sometida a aprobación en la siguiente reunión de Comisión Directiva, debiendo las decisiones tomadas por la C.D. en minoría ser convalidadas por el mismo cuerpo por la mayoría de sus integrantes en una próxima reunión.

Art. 15°: En caso de vacancia del Presidente lo substituirá el Vicepresidente; por vacancia del Secretario lo substituirá el Prosecretario; por vacancia del Tesorero lo substituirá el Protesorero.

En caso de ausencia de los dos cargos, Presidente y Vicepresidente; Secretario y Prosecretario; Tesorero y Protesorero, la Comisión Directiva designará vocal o vocales titulares para reemplazarlos, y en su lugar los correspondientes vocales suplentes.

La Comisión Directiva podrá otorgar licencias a los miembros de la misma, por plazo definido.

Cuando los miembros de la Comisión Directiva no concurren a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, cesarán en sus funciones y serán reemplazados, por suplentes, en la forma que prevé el presente artículo.

Art. 16°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva

- a. Cumplir y hacer cumplir este ESTATUTO y resolver por sí todo lo que a ello se oponga y lo que, a su juicio, tienda al mejor cumplimiento de su mandato, velando por la buena marcha de la Asociación.
- b. Aceptar donaciones, legados, suscripciones, subsidios u otros ingresos que se aporten a la Asociación, en acuerdo con los fines y propósitos de la misma.
- c. Autorizar los gastos necesarios para la buena marcha de la entidad.
- d. Realizar un presupuesto anual de ingresos y egresos.
- e. Resolver, de acuerdo con el Estatuto la admisión o rechazo de los aspirantes a socios
- f. Concurrir a los actos, fiestas, conferencias y reuniones que pueden organizarse dentro o fuera del Colegio y en relación con los fines de la Asociación.
- g. Considerar, aceptar, rechazar o suspender las renunciaciones que presenten los miembros de la Comisión Directiva o los socios de la Asociación.
- h. Prestar preferente atención a la realización de los fines y propósitos que impulsan a la entidad.
- i. Preparar las memorias y balances que han de ser sometidas a aprobación de la Asamblea.
- j. Oficializar las listas de candidatos para renovar la Comisión Directiva.
- k. Solicitar el concurso de personas que considere necesarias para el desenvolvimiento de sus actividades.
- l. Nombrar subcomisiones especiales o auxiliares entre los socios, para desarrollar las actividades necesarias, en relación con los fines y propósitos de la Entidad.
- m. Resolver cualquier asunto no previsto expresamente en este Estatuto, siempre que el mismo encuadre dentro de los fines y propósitos de la Asociación y dando cuenta de lo resuelto en la primera Asamblea que se reúna con posterioridad al caso.

Art. 17°: Las resoluciones de la Comisión se harán constar en un Libro de Actas. Las actas serán firmadas, al margen, por los miembros presentes y, una vez aprobadas, serán suscriptas por el Presidente y el Secretario.

Art. 18°: La Comisión Directiva convocará a Asamblea ordinaria o extraordinaria, ajustándose al respecto a lo prescripto en el presente Estatuto.

Art. 19°: El Señor Rector y los Señores Vice-rectores son Asesores permanentes de la Comisión Directiva.

Art. 20°: La Comisión Directiva tendrá a su cargo nombrar y remover su propio personal rentado.

Art. 23°: *El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:*

a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;

b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;

c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio;

e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días;

f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 41;

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ANTERIOR

REVISORES DE CUENTAS

Art. 29°: Son sus deberes:

a) Revisar semestralmente todas las operaciones financieras y movimientos de fondos de la Asociación y comprobar la exactitud de los Balances presentados por la Tesorería a la Comisión Directiva, exponiendo a ésta el correspondiente informe.

b) Revisar y firmar el Balance anual del ejercicio, previa presentación del mismo a la Asamblea Ordinaria.

c) Concurrir, en consulta, a la Comisión Directiva cuando fueran invitados.

d) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiere hacerlo o Extraordinaria cuando lo estimen necesario.

TÍTULO V: DEL PRESIDENTE

Art. 24º: *El Presidente es el representante legal de la Asociación con las siguientes atribuciones y deberes:*

- a) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva.*
- b) Presidir las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y dirigir las discusiones relativas a las mismas.*
- c) Hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.*
- d) Firmar, junto con el Secretario la correspondencia, actas, libros y todo otro documento relacionado con la Asociación.*
- e) Autorizar con su firma los gastos que deban realizarse siempre que estén aprobados por la Comisión Directiva.*
- f) Representar a la Asociación en todos sus actos y suscribir contratos y documentos que apruebe la Comisión Directiva.*
- g) Concurrir a fiestas, actos, reuniones, conferencias, que realice la Asociación o el Colegio o en su defecto designar representante.*
- h) Resolver por sí asuntos de urgencia, debiendo dar cuenta de ellos a la Comisión Directiva en la reunión inmediata a su resolución.*
- i) Decidir con su voto los casos de empate, en segunda votación. En casos de empate en primera votación se reabrirá el debate.*
- j) El Presidente, para tomar parte en las discusiones deberá ceder momentáneamente la presidencia al Vicepresidente o al miembro que se designe según lo previsto en el Artículo 15.*
- k) Retirar fondos para la Asociación juntamente con el Tesorero y/o el Prosecretario.*
- l) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva.*

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ANTERIOR

DEL PRESIDENTE

Art. 21º: El Presidente es el representante legal de la Asociación con las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y dirigir las discusiones relativas a las mismas.
- b) Hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- c) Firmar, junto con el Secretario la correspondencia, actas, libros y todo otro documento relacionado con la Asociación.
- d) Autorizar con su firma los gastos que deban realizarse siempre que estén aprobados por la Comisión Directiva.

- e) Representar a la Asociación en todos sus actos y suscribir contratos y documentos que apruebe la Comisión Directiva.
- f) Concurrir a fiestas, actos, reuniones, conferencias, que realice la Asociación o el Colegio o en su defecto designar representante.
- g) Resolver por sí asuntos de urgencia, debiendo dar cuenta de los mismos a la Comisión Directiva en la reunión inmediata a su resolución.
- h) Decidir con su voto los casos de empate, en segunda votación. En casos de empate en primera votación se reabrirá el debate.
- i) El Presidente, para tomar parte en las discusiones deberá ceder momentáneamente la presidencia al Vicepresidente o al miembro que se designe según lo previsto en el Artículo 13.
Retirar fondos para la Asociación juntamente con el Tesorero y/o el Prote

TÍTULO VI: DEL VICEPRESIDENTE

Art. 25°: *Corresponde al Vicepresidente:*

- a) *Reemplazar al presidente en caso de ausencia, licencia, incapacidad o renuncia, con sus mismos derechos y deberes.*
- b) *Colaborar en las funciones de la Presidencia.*

EN EL ESTATUTO ANTERIOR, ART 22

TÍTULO VII: DEL SECRETARIO

Art. 26°: *Son deberes y atribuciones del Secretario:*

- a) *Asistir y redactar las Actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.*
- b) *Refrendar con su firma la del Presidente en todos los documentos que emanen de la Asociación.*
- c) *Redactar las comunicaciones vinculadas al desenvolvimiento de la Entidad.*
- d) *Llevar registro y archivo con el movimiento y la situación de los socios, incluso domicilios y teléfonos debiendo mantener informado al Tesorero de las novedades ocurridas.*
- e) *Conservar el sello de la Asociación, libros, útiles y toda documentación correspondiente a la misma.*
- f) *Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 13.*
- g) *Desempeñar las demás funciones inherentes a la actividad de Secretario.*

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ANTERIOR DEL SECRETARIO

Art. 23°: *Son deberes y atribuciones del Secretario:*

- a) Redactar las Actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- b) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los documentos que emanen de la Asociación.
- c) Redactar las comunicaciones vinculadas al desenvolvimiento de la Entidad.
- d) Llevar registro y archivo con el movimiento y la situación de los socios, incluso domicilios y teléfonos debiendo mantener informado al Tesorero de las novedades ocurridas.
- e) Conservar el sello de la Asociación, libros, útiles y toda documentación correspondiente a la misma.
- f) Desempeñar las demás funciones inherentes a la actividad de Secretario.

TÍTULO VIII: DEL PROSECRETARIO

Art. 27º: *Corresponde al Pro-secretario:*

- a) *Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, licencia, incapacidad o renuncia, con sus mismos deberes y atribuciones.*
- b) *Colaborar en las funciones del Secretario.*

EN EL ESTATUTO ANTERIOR, ART 24

TÍTULO IX: DEL TESORERO

Art. 28º: *Son deberes y atribuciones del Tesorero:*

- a) *Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.*
- b) *Custodiar los fondos de la Asociación.*
- c) *Percibir las cuotas de los socios y demás sumas que en cualquier concepto ingresen a la Asociación.*
- d) *Abonar los gastos autorizados por la Comisión Directiva.*
- e) *Firmar los documentos en los que corresponda su intervención.*
- f) *Conservar permanentemente, y al día, los comprobantes correspondientes a ingresos de fondos a la Asociación y a pagos efectuados por la misma.*
- g) *Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance de Caja y suministrarle los datos e informes que le sean requeridos en relación con su función.*
- h) *Efectuar depósitos en bancos de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente, y/o Protesorero.*
- i) *Todos los fondos que perciba la tesorería deben ser depositados en bancos, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero La caja chica de la sede no debe poseer dinero en efectivo por monto superior a veinte cuotas mínimas anuales fijadas para el socio activo. Este efectivo se destinará a gastos menores, debiendo todo otro gasto o compra ser pagado con cualquier medio de pago bancario.*
- j) *Llevar los libros de Tesorería que sean necesarios para el desempeño de su función, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Directiva.*
- k) *Preparar y formular el Balance General para considerarlo en la Asamblea*

Ordinaria. previo el visto bueno de los Revisores de Cuenta.

- l) Proyectar el presupuesto anual de acuerdo con el inciso d) del Art. 18°.*
- m) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;*
- n) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.*

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ANTERIOR

DEL TESORERO

Art. 25°: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Percibir las cuotas de los socios y demás sumas que en cualquier concepto ingresen a la Asociación.
- c) Abonar los gastos autorizados por la Comisión Directiva.
- d) Firmar los documentos en los que corresponda su intervención.
- e) Conservar permanentemente, y al día, los comprobantes correspondientes a ingresos de fondos a la Asociación y a pagos efectuados por la misma.
- f) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance de Caja y suministrarle los datos e informes que le sean requeridos en relación con su función.
- g) Efectuar depósitos en bancos de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y suya propia o del Protesorero.
- h) Todos los fondos que perciba la Tesorería deberán ser depositados en Bancos y en ningún caso debe existir en la misma una suma mayor de CINCO MII. PESOS MONEDA NACIONAL, que se destinarán a atender gastos menores.
- i) Llevar los libros de Tesorería que sean necesarios para el desempeño de su función, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Directiva.
- j) Preparar y formular el Balance General para considerarlo en la Asamblea Ordinaria. previo el visto bueno de los Revisores de Cuenta.
- k) Proyectar el presupuesto anual de acuerdo con el inciso d) del Art. 16°.

TÍTULO X: DEL PROTESORERO

Art. 29°: *Corresponde al Pro-tesorero:*

- a) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, licencia, incapacidad o renuncia, con sus mismos derechos y deberes.*
- b) Colaborar en las funciones del Tesorero.*

EN EL ESTATUTO ANTERIOR, ART 26

TÍTULO XI: VOCALES TITULARES

Art. 30°: *Son sus deberes y atribuciones:*

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva con vos y voto.*
- b) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva según se el artículo 16.*

- c) *Integrar las Comisiones y delegaciones internas, externas y especiales para las que fueren designados por la Comisión Directiva.*

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ANTERIOR

VOCALES TITULARES

Art. 27º: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva.
- b) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva según se prevé en el artículo 15.
- c) Integrar las Comisiones y delegaciones internas, externas y especiales para las que fueren designados por la Comisión Directiva.

TÍTULO XII: VOCALES SUPLENTE

Art. 31º: *Son sus deberes y atribuciones:*

- a) *Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva según el artículo 16.*
- b) *Integrar las Comisiones y delegaciones internas, externas y especiales para las que fuesen designados por la Comisión Directiva.*

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ANTERIOR

VOCALES SUPLENTE

Art. 28º: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva según lo prevé el artículo 15.
- b) Integrar las Comisiones y delegaciones internas, externas y especiales para las que fuesen designados por la Comisión Directiva.

TÍTULO XIII: CONSEJO CONSULTIVO

Art. 32: *Son miembros del Consejo Consultivo todos los ex presidentes de la Asociación. Además de los ex presidentes, con la conformidad de la Comisión Directiva y de los miembros del Consejo Consultivo, podrán incorporarse otros ex miembros de Comisiones Directivas de la entidad.*

Art. 33: *Dicho Consejo será presidido por un integrante elegido por los demás miembros. El presidente se renovará cada dos años, sin posibilidad de reelección.*

Art. 34: *El Consejo Consultivo de ex presidentes se reunirá a solicitud de la Comisión Directiva para tratar los temas que sean designados por ésta.*

Para que el Consejo se reúna se requiere quórum simple. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

En caso que la Comisión Directiva convoque al Consejo Consultivo, la citación a tal efecto debe efectuarse de manera fehaciente.

Art. 35: *El Consejo Consultivo de ex presidentes emite opiniones y sugerencias en los temas que le sean propuestos y siempre que guarden relación con los objetivos de la Asociación. Dichas opiniones no tienen carácter vinculante.*

Art. 36: *La organización y manejo del Consejo Consultivo será decidida de manera autónoma.*

Art. 37: *El Consejo actuará como consultor de primera instancia de decisiones de gran importancia que afecten el futuro de la Asociación y brindará ideas y sugerencias para las acciones de la Comisión Directiva, ajustándose en todo momento a lo establecido por el Estatuto.*

Art. 38: *Todos los acuerdos que emanen de las reuniones del Consejo Consultivo serán recomendaciones y propuestas que deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva para su puesta en práctica.*

TÍTULO XIII: ASAMBLEAS

Art. 39°: *Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, y serán presididas por el presidente de la Comisión Directiva de la Asociación, o en su ausencia por quien la Asamblea designe por simple mayoría al constituirse.*

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año.

Los miembros de Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. El presidente de la Asamblea sólo tendrá voto en caso de empate.

Art. 40°: *En las Asambleas Ordinarias se deberá:*

a.- Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización;

b.- Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes;

c.- Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva;

d.- Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;

e.- Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Art. 41°: *Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización, o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.*

Art. 42°: *Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los*

socios, con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Las Asambleas podrán convocarse por correo electrónico. A tal efecto, en el caso de no obtenerse la confirmación de su recepción dentro de los cinco (5) días corridos de remitido, deberá convocarse a los asociados por circulares con una anticipación de por los menos quince (15) días corridos a la celebración del acto.

Art. 43°: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos.

Art. 44°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Art. 45°: Con la anticipación prevista por el artículo 42, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

Art. 46°: La Comisión Directiva fijará el orden del día de las Asambleas y labrará acta en libro especial de Asambleas que será firmada por el Presidente, Secretario y dos socios designados al efecto, resumiendo las deliberaciones.

Art. 47°: Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente, o cuando lo solicite por escrito el veinte por ciento de los asociados con derecho a voto, como mínimo, fundamentando la necesidad de la

convocatoria con treinta días de anticipación a la fecha propuesta.

Art. 48°: *Las Asambleas Ordinarias adoptarán sus resoluciones por simple mayoría de votos y las Extraordinarias por mayoría de dos tercios.*

El Presidente de la Asamblea podrá retirar el uso de la palabra al socio que trate en la Asamblea asuntos ajenos al Orden del Día previamente establecido.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ANTERIOR

ASAMBLEAS

Art. 30°: Las Asambleas serán Ordinarias v Extraordinarias. Se convocará anualmente a una Asamblea Ordinaria, que se celebrará en el mes de Octubre para renovar la Comisión Directiva v considerar la Memoria, Balance del Ejercicio respectivo, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas y demás asuntos incluidos en el Orden del día.

El ejercicio se cerrará el 31 de agosto de cada año.

Art. 31°: Las convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán en cada caso por la Comisión Directiva mediante circulares enviadas a los socios con treinta días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.

La Asamblea se reunirá en fecha y hora fijadas y comunicadas por la Comisión Directiva. El quórum estará formado por la mitad más uno de los socios activos al día con Tesorería. Una hora después de la fijada para dicha Asamblea se constituirá con los socios presentes.

Art. 32°: La Comisión Directiva fijará el orden del día de las Asambleas y labrará acta en libro especial de Asambleas que será firmada por el Presidente, Secretario y dos socios designados al efecto.

Art. 33°: Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente, o cuando lo solicite por escrito el veinte por ciento de los asociados con derecho a voto, como mínimo, fundamentando la necesidad de la convocatoria con Treinta días de anticipación a la fecha propuesta.

Art. 34°: Las Asambleas Ordinarias, adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos y las Extraordinarias por mayoría de dos tercios. Los socios protectores tendrán voz pero no voto. El Presidente de la Asamblea podrá retirar el uso de la palabra al socio que trate en la Asamblea asuntos ajenos al Orden del Día previamente establecido.

TÍTULO XIV: ELECCIONES

Art. 49°: *El acto eleccionario para renovar las autoridades de la Asociación se celebrará por voto secreto de los asociados en condiciones de emitir su voto.*

Presentada más de una lista a las elecciones, las vacantes totales a renovar en la Comisión Directiva serán cubiertas en proporción a la cantidad de votos obtenidos por cada una de ellas, utilizándose para la asignación de las vacantes a cada lista el sistema de representación por escrutinio proporcional plurinominal (método D'Hondt).

El escrutinio será realizado inmediatamente por tres asociados elegidos por la Asamblea, por aclamación, que se constituirá en Junta Escrutadora. Los integrantes de la Junta Escrutadora no pueden ser candidatos, y sus decisiones son inapelables. El resultado del comicio con la asignación de las vacantes a cada lista será labrado en un acta con la firma de todos los

integrantes de la Junta Escrutadora que será puesta a disposición inmediata de la Comisión Directiva.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ANTERIOR

ELECCIONES

Art. 35°: Al iniciarse la convocatoria para una Asamblea General se formulará un padrón por orden alfabético de los asociados en condiciones de intervenir en la misma, el que será colocado en el local social a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta tres días antes de la fecha de realización de la Asamblea General.

Art. 36°: En todos los casos que la Asamblea General tenga que elegir miembros de la Comisión Directiva y/o Revisores de Cuentas, será obligatorio presentar a la Comisión Directiva, con la conformidad escrita y firmada por todos los candidatos hasta ocho días antes de la fecha en que la Asamblea deba realizarse, la lista o listas de candidatos para todos los cargos que tengan que cubrirse a efecto de ser oficializadas. La Comisión Directiva deberá oficializar dentro de los tres días de ser recibida la solicitud, toda lista de candidatos que se haya presentado con la citada antelación de ocho días a la realización de la Asamblea. En caso de que observare que cualquier candidato no reúne las condiciones estatutarias pertinentes, pondrá el hecho en conocimiento del apoderado o representante respectivo por medio de telegrama colacionado, para que, dentro del término de cuarenta y ocho horas, se designe él o los reemplazantes que correspondan.

Art. 37°: La Asamblea general designará una Comisión Electoral y Escrutadora integrada por tres Asociados, uno de ellos con la denominación de Secretario y los dos restantes con denominación de Vocales y aceptadas las designaciones en el acto se constituirá la Comisión Electoral y Escrutadora que se hará cargo del padrón, de un ejemplar de cada lista oficializada y de una urna para recibir los sufragios. Inmediatamente en el mismo local de celebración de la Asamblea general se instalará el Comicio, a cuyo efecto después de examinar a la vista, interna y externamente la urna la colocará para recibir los votos y habilitará un local inmediato, cuyo interior no pueda ser visto desde afuera a fin de que a él tengan acceso los votantes uno a uno y puedan colocar en el sobre el voto. La Comisión Electoral y Escrutadora procederá a ubicar en el cuarto oscuro respectivo, las boletas electorales de las fracciones intervinientes. Dichas boletas deberán estar diferenciadas por distintas denominaciones y colores. El sufragante sólo podrá votar por una sola lista, pudiendo sin embargo reemplazar a cualquiera de sus candidatos por nombres de otras listas oficializadas.

Art. 38°: El voto será obligatorio y emitido en forma secreta. En primer término emitirán el voto los miembros de la Comisión Electoral y Escrutadora, primero el Secretario de la misma, luego los Vocales, y mientras ellos desenvuelven el procedimiento del voto, la urna quedará al cuidado de dos de los miembros de la misma. A continuación, la Comisión Electoral y Escrutadora, leerá por orden alfabético el nombre y apellido de cada uno de los Asociados incluidos en el padrón y compareciendo le entregará un sobre que en el instante firmarán los tres miembros y lo invitarán a votar. Los sobres tendrán que ser todos del mismo formato y dimensiones, del mismo material y del mismo color, y las firmas que coloquen los miembros de la Comisión Electoral y Escrutadora tendrán que ser todas iguales y todas labradas en el anverso del sobre. El asociado tomará el sobre, colocará la lista de sus candidatos dentro del mismo en el local adecuado y lo introducirá en la urna. La Comisión Electoral y Escrutadora durante el término desde el llamado del asociado que debe votar, hasta que éste, si ha comparecido, deposite su voto en la urna, no podrá nombrar a otro asociado ni invitarlo a votar. Emitido el voto se hará constar en el padrón que el asociado votó. Terminada la lectura del padrón se volverá a leer el nombre de cada uno de los asociados que no hayan emitido el voto y si estuvieran ausentes o si no quisieran votar o no respondiesen a la invitación, la Comisión Electoral y Escrutadora, dará por terminado el acto de recepción de votos y procederá a escutar los emitidos. El escrutinio se hará por nombre de candidatos, pero no se escutarán los nombres de los asociados que no estén incluidos en listas oficializadas. Acto seguido, la Comisión Electoral y Escrutadora de viva voz dará a conocer los resultados y elevará los antecedentes de la elección a la Asamblea general que considerará la elección y las objeciones si las hubiere y resolverá su aprobación.

TÍTULO XV: DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 50°: *La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.*

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez cancelado todo el pasivo, el remanente de los bienes ingresará al patrimonio de la Universidad de Buenos Aires, con destino específico al Colegio Nacional de Buenos Aires, o en caso de su desaparición, a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ANTERIOR

Art. 43°: (antes art. 40°): La Asociación subsistirá mientras la integren socios en número suficiente para constituir la Comisión Directiva y dispuestos a continuar el mantenimiento de la misma. En caso de disolución de la Asociación Cooperadora, sus bienes ingresarán al patrimonio de la Universidad de Buenos Aires, con destino al Colegio Nacional de Buenos Aires, exclusivamente.

TÍTULO XVI: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51°: *La acción de la Asociación deberá recaer única y exclusivamente sobre los alumnos del Colegio, en forma directa o indirecta, no debiendo en manera alguna distraer fondos que se aparten de los objetivos señalados por los fines y propósitos enunciados en este Estatuto.*

EN EL ESTATUTO ANTERIOR, ART 39

Art. 52°: *La Asociación será autónoma en sus funciones, sin otra intervención por parte de las autoridades que la correspondiente al asesoramiento especificado en el artículo 21.*

Art. 53°: *La Asociación será ajena a toda actividad política y/o discriminación religiosa, racial o de género.*

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ANTERIOR

Art. 40°: (antes art. 37°): La Asociación será autónoma en sus funciones, sin otra intervención por parte de las autoridades que la correspondiente al asesoramiento especificado en el Artículo 19°.

Art. 41°: (antes art. 38°): La Asociación será ajena a toda actividad política y o discriminación religiosa o racial.

Art. 55°: *El presente Estatuto podrá ser ampliado o modificado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, convocada al efecto.*

EN EL ESTATUTO ANTERIOR, ART 42

Art. 56°: *A los efectos de lo establecido en el Artículo 12 último párrafo, no serán considerados los cargos ejercidos hasta la puesta en vigencia de esta reforma estatutaria. Una vez vigente, se elegirá a la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y se sorteará ante escribano público la mitad que ha de renovarse al primer*

año de vigencia del Estatuto, en los términos del artículo 12, debiendo renunciar a sus cargos dichos miembros para la elección.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ANTERIOR

Art. 44°: (antes art. 41°): En la primera Comisión Directiva la mitad de sus miembros, determinados por sorteo, en la primera reunión, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos.